



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MANUEL GUILLERMO OVALLE ANGARITA RADICACIÓN No.2018-00122-00.-

ASUNTO

Se procede a resolver sobre la aprobación de la adjudicación realizada en la subasta pública el 22 de septiembre de 2021 celebrado dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

El bien inmueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en casa lote No.3 de la Urbanización Chicalá VI ubicado en la Calle 85 No.14A-26 de Ibagué Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria No.350-103136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima y ficha catastral número 010807120027000 de propiedad del demandado Manuel Guillermo Ovalle Angarita, con los siguientes linderos: POR EL NORTE: partiendo del punto número 16 situado en el lote número 13 de la manzana 1 del conjunto residencial Chicalá, se sigue en dirección este en una longitud de 6.13 mts hasta el punto número 15 colindando con los lotes números 13 y 14 de la manzana 1 del conjunto residencial Chicalá, POR EL ORIENTE: partiendo del punto número 15 en dirección sur en una longitud de 30.67 mts hasta el punto número 10 colindando con el lote número 2 de la etapa VI del conjunto residencia Chicalá. POR EL SUR: Partiendo del punto número 10 en dirección oeste en una longitud de 5.50 mts hasta el punto número 9 colindando con vía a S.O.S. POR EL OCCIDENTE: Partiendo del punto número 9 en dirección norte en una longitud de 27.47 mts hasta el punto número 16 sitio de partida y cierre de esta alinderación, colindando con el lote número 4 de la etapa VI del conjunto residencial Chicalá.

La diligencia de remate se realizó conforme lo rituado por el artículo 452 del Código General del Proceso, por presentar postura admisible y oportuna, por el acreedor por cuenta del crédito cobrado, por la suma de \$352'027.417,40 en su calidad de único postor, siendo el bien fue adjudicado al BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit.860.034.313-7 por medio de su apoderado judicial Miguel Ángel Arciniegas Bernal identificado con la cédula No.1.110.523.146 y T.P.No.333.822 del C.S.J., procediéndose a impartir aprobación legal al remate.

Dentro de la oportunidad legal, se efectuó el pago por valor de \$17'601.371 que corresponde al 5% por concepto de impuesto a favor del Tesoro Nacional del Consejo Superior de la Judicatura conforme a la Ley 11 de 1987.

PROCEDENCIA DEL BIEN

El inmueble casa lote objeto de la licitación fue adquirido por el demandado Manuel Guillermo Ovalle Angarita por compra realizada a la sociedad CARACOLY Y CIA LIMITADA en los términos de la escritura pública número 4757 del 30 de diciembre de 1994 otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué, registrada el 24 de febrero de 1995 en la anotación No.002 del folio de matrícula inmobiliaria número 350-103136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.

El demandado constituyó hipoteca a favor de la entidad demandante en los términos de la escritura número 0570 del 20 de marzo de 2015 otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué, registrada en la anotación No.006 del folio de matrícula número 350-103136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.

De otra parte, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Es necesario precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, por lo que se extendió un acta en la que se plasmó lo requerido por la ley.

Así las cosas, como se reúnen los requisitos de ley, se aprobará la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia del 22 de septiembre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

1. **APROBAR** en todas sus partes el remate y la adjudicación hecha mediante diligencia de fecha 22 de septiembre de 2021, dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MANUEL GUILLERMO OVALLE ANGARITA, en la cual se adjudicó al BANCO DAVIVIENDA S.A., por la suma de \$352'027.417,40 el bien inmueble casa lote No.3 de la Urbanización Chicalá VI ubicado en la Calle 85 No.14A-26 de Ibagué Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria No.350-103136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.
2. **EXPEDIR** copia digitalizada de la diligencia de remate y de este proveído, para que sean registradas antes la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ibagué Tolima.
3. **CANCELAR** la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble. En consecuencia, líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.
4. **ORDENAR** a la secuestre BEATRIZ GAITÁN MUÑOZ representante legal de la empresa VALENZUELA GAITÁN & ASOCIADOS S.A.S. hacer entrega del inmueble al rematante en el término de tres (3) días y dentro de los diez (10) días siguientes rinda las cuentas comprobadas de su administración.
5. **CANCELAR** el gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble que da cuenta la cuenta la escritura pública No.0570 del 20 de marzo de 2015 de la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué. Líbrese el oficio.
6. **IMPÚTESE** el valor del remate celebrado al crédito aquí cobrado.
7. **OFICIAR** a la DIAN de esta ciudad para que informe si el demandado a la fecha tiene obligaciones fiscales.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

**Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ba817b89fc679ec7a52a5502c821bb32949c3cab31603ecc81a13e49b0
7260f4**

Documento generado en 04/10/2021 08:33:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>